

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR  
AUDITORÍAS REALIZADAS A LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y  
COMITÉS CÍVICOS**

**CRISTIAN ALBERTO CAMEY ESCOBAR**

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR  
AUDITORÍAS REALIZADAS A LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y  
COMITÉS CÍVICOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CRISTIAN ALBERTO CAMEY ESCOBAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

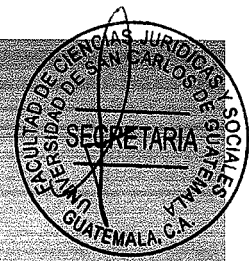
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Anibal López
Vocal:	Lic.	Axel Valverth Jiménez
Secretario:	Lic.	Jose Sermeño

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Carlos Velasquez
Vocal:	Lic.	Misael Torres Cabrera
Secretario:	Lic.	Alvaro Hugo Salguero Lemus

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de julio de 2021.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CRISTIAN ALBERTO CAMEY ESCOBAR, con carné 201402417,  
 intitulado SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR AUDITORÍAS REALIZADAS A  
 LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COMITÉS CÍVICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23, 09, 2021. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Lic. Alfonso Ramírez Marroquín  
 Abogado y Notario



Lic. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN  
Abogado y Notario – Col: 18852  
19 calle 15-30 zona 10  
fonciramirez@yahoo.com  
Teléfono. 5630 5869



Guatemala, 3 de noviembre de 2021

Doctor: Carlos Herrera  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesora de tesis del bachiller **Cristian Alberto Camey Escobar**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulada: **SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR AUDITORÍAS REALIZADAS A LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COMITÉS CÍVICOS.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado.
  - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia electoral, enfocado desde un punto de vista práctico forense, social y jurídico.
  - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

**Lic. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN**  
**Abogado y Notario – Col: 18852**  
19 calle 15-30 zona 10  
fociramirez@yahoo.com  
Teléfono. 5630 5869



- c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) La conclusión discursiva: El sistema electoral guatemalteco a través de los años ha mejorado en el manejo y función de los partidos políticos la Ley Electoral y de Partidos Políticos, proporciona pautas en relación a la organización y desarrollo de los mismos partidos políticos, estableciendo limitantes como es en el caso del presupuesto que debe manejar o gastar el partido político, el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comitivas cívicas, debe de ser a base con los principios de la ley en su materia y la discusión de los hallazgos, es en mejora de los partidos políticos para contar con los mismos montos que se establecen y de ende la auditoria para constatar si existe o en las auditorias gastos inadecuados y por ende la discusión de los hallazgos.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Lic. ALFONSO RAMÍREZ MARROQUÍN  
Abogado y Notario – Col: 18852

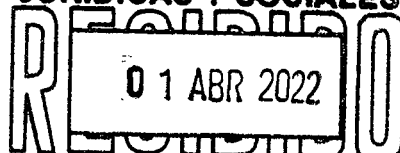
Lic. Alfonso Ramírez Marroquín  
Abogado y Notario



Guatemala 1 de abril de 2022

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Estimado Jefe de Unidad de Tesis:

Respetuosamente a usted informo procedí a revisar la tesis del bachiller: **CRISTIAN ALBERTO CAMEY ESCOBAR**, cuyo título es: **SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR AUDITORÍAS REALIZADAS A LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COMITÉS CÍVICOS**. Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**



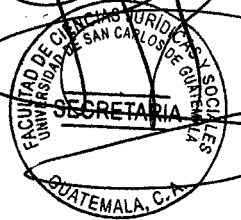
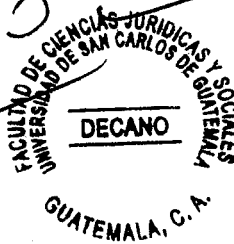
Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Consejero de Comisión y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISTIAN ALBERTO CAMEY ESCOBAR, titulado SISTEMA DE DISCUSIÓN DE LOS HALLAZGOS ESTABLECIDOS POR AUDITORÍAS REALIZADAS A LA CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COMITÉS CÍVICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

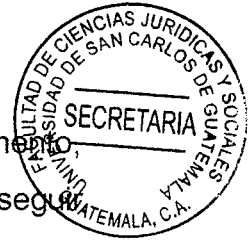






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, por estar conmigo siempre, ser mí guía en todo momento y derramar muchas bendiciones en mi vida.
- A MI PADRE:** Francisco Comey Curup, por darme la vida y apoyarme en todo momento.
- A MI MADRE:** Margarita Escobar Chávez, por siempre confiar en mí y por todo el esfuerzo que me brindo para darme la oportunidad de estudiar y que pueda lograr esta meta.
- A MIS ABUELAS:** Roberta Comey Canel (+) y María Catalina Chávez, por todo el amor y el apoyo moral.
- A MIS HERMANAS** Glenda Lisbeth, Lesly Alesandra y Katherine Adriana, todos de apellido Comey Escobar, por las alegrías y el apoyo incondicional que me mostraron en todo momento.
- A MIS TIOS:** Leonardo Comey, Sara Ajcip, Jerónimo Chávez y Roberta Comey, gracias por sus consejos y todo el apoyo brindado.
- A MIS PRIMOS:** Gustavo Comey, Josué Chávez y Mishel Chávez, por su apoyo moral.



**CON AFECTO A:**

Cristina Beatriz Ajin, por apoyarme en todo momento por siempre confiar en mí e incentivarme a seguir adelante.

**A MIS AMIGOS:**

Alfred, Diego, Mynor, Rokel, Efraín, Luis y William, gracias por brindarme su amistad, apoyo y por todo buen momento que pasamos juntos durante la carrera.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Universidad de San Carlos de Guatemala, por formarme académicamente.

## PRESENTACIÓN

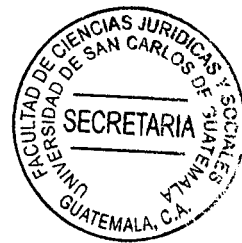


El presente trabajo se enmarca desde la rama del derecho administrativa, por la existencia de campaña anticipada y violación de normas electorales por candidatos del partido oficial, que utilizan recursos estatales para otorgar a simpatizantes beneficios y regalos por parte del poder del gobierno en turno hace que los recursos económicos del Estado, siendo una investigación cuantitativa, porque no cuenten con un control específico y contando todos los ministerios, con fondos destinados para cada uno, y siendo la entidad de control de los ingresos y egresos la Controlaría General de la Nación y el Ministerio de Finanzas Públicas, como encargado de distribución del gasto público, se puede notar el traslado y transferencias de fondos públicos a otras instituciones para generar recursos del mismo Estado en los años 2010 al año 2012.

Es importante establecer la violación a las leyes electorales por realizar campaña anticipada y la utilización de recursos del Estado en la propaganda de candidatos del partido oficial, y que se emplean en actividades no fiscalizadas, como acarreo de personas, alimentación y artículos para campañas proselitistas de candidaturas para próximas elecciones, para el manejo y alimentación de grupos de simpatizantes o trabajadores del mismo Estado, no fuera extraño que el mismo candidato fuera patrocinado o incluso con sus recursos económicos podría sufragar los gastos de dichas campañas.

Como aporte de estudio, se analiza que con la implementación de las infracciones que se ven en la actualidad, sirven como reseña para mejorar las leyes en materia electoral, para que no se den los fenómenos que en la actualidad suceden con las campañas anticipadas con la utilización de recursos del Estado.

## HIPÓTESIS



Al establecerse el análisis de estudio, cuestionándose que si los partidos políticos o los comités cívicos al momento de hacerles auditoría de los mismos, si existe discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comités cívicos, cuando estos tienen un exceso en los gastos de los mismos.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que son las auditorías necesarias en los partidos políticos o comités cívicos para establecer el capital que está permitido de gastos de los partidos y comités cívicos ya que al sobre pasarse deja en desventaja a otros partidos o comités cívicos.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

<b>1. Los partidos políticos y los comités cívicos.....</b>	<b>1</b>
1.1. Definición.....	1
1.2. Fundamento legal.....	2
1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	2
1.2.2. Ley de partidos políticos.....	3
1.3. Órganos que inciden en los partidos políticos.....	3
1.3.1. Corte Suprema de Justicia.....	3
1.3.2. Corte de Constitucionalidad.....	3
1.3.3. Salas de la corte con competencia constitucional o materia electoral.....	4
1.4. Requisitos para la constitución de los partidos políticos.....	4
1.5. Estructura organizacional.....	5
1.6. La organización partidaria.....	5
1.7. Inscripción de los partidos políticos.....	6
1.8. Comités cívicos.....	8
1.9. Funciones de los comités políticos.....	11
1.10. Caracteres diferenciales de los comités políticos.....	14

### CAPÍTULO II

<b>2. Ley Electoral y Partidos Políticos.....</b>	<b>17</b>
2.1. Origen de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	18
2.2. Evolución de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	18
2.2.1. Decreto Ley 30-83.....	18
2.2.2. Decreto Ley número 31-83.....	21



2.2.3. Decreto Ley 32-83.....	
2.2.4. Decreto Ley número 1-85.....	25
2.3. La Ley Electoral y de Partidos Políticos como cuerpo normativo de carácter constitucional.....	25
2.4. Reformas que ha sufrido la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	26
2.5. Decreto 10-04.....	26
2.6. Regulación legal actual según Decreto 35-2006 del Congreso de la República de Guatemala .....	31

### CAPÍTULO III

<b>3. La auditoría y el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías.....</b>	<b>39</b>
3.1. Antecedentes de la auditoria.....	39
3.2. Antecedentes de la auditoria en Guatemala.....	40
3.3. Definición de auditoria.....	41
3.4. Enfoques de la auditoria.....	41
3.5. Definición de estados financieros.....	42
3.6. Contenido de los estados financieros.....	42
3.7. Características de los estados financieros.....	43
3.8. La finalidad de los estados financieros.....	44
3.9. Beneficiarios de una auditoría.....	45
3.10. Objetivos generales del Auditor.....	46
3.11. Evidencia de auditoría, según NIA 500.....	47
3.12. Definición.....	47
3.13. Evidencia de auditoría suficiente y apropiada.....	47
3.14. Fuentes de la evidencia de auditoría.....	49
3.15. Procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría.....	50
3.16. Información utilizada como evidencia de auditoría.....	53
3.17. Confiabilidad de la información producida por un experto de la	



administración.....	
3.18. Información producida por la entidad que se usa para los fines del Auditor.....	56
3.19. Selección de partidas para realizar pruebas y obtener evidencia de auditoría.....	57

## CAPÍTULO IV

<b>4. Sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comités cívicos .....</b>	<b>61</b>
4.1. Evidencia de auditoría.....	61
4.2. Inventarios.....	61
4.3. Presencia del auditor en el conteo físico del inventario de la compañía.....	62
4.4. Conteo físico del inventario realizado en una fecha distinta de la fecha de los estados financieros.....	63
4.5. La asistencia al conteo físico del inventario no es factible.....	64
4.6. Inventario bajo la custodia y control de un tercero.....	65
4.7. Posibles hallazgos.....	66
4.8. Tipos de sanciones a partidos políticos.....	66
4.9. Acciones legales y administrativas ante la identificación de hallazgos...	72
4.10. Discusión.....	73
4.11. En su preparación y conclusión.....	74
<b>CONCLUSION DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>





## INTRODUCCIÓN

La auditoría a partidos políticos, en las últimas contiendas como problema es establecer que no hay una ley suficientemente estricta para que los partidos políticos, para las auditorías y la Ley Electoral y de Partidos Políticos queda escasa en las sanciones que imponen a los partidos políticos, en ocasiones inaplicables por la dilatación y recursos que se realizan para no cumplir con esas multas o sanciones que realiza el tribunal Supremo Electoral.

Esto se toma como base para sancionar al partido político que realice propaganda electoral anticipada, si se toma en cuenta que el techo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos de conformidad con el Artículo 21 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin que esto toma mayor impacto en los partidos políticos.

El objeto de estudio de la presente investigación se orienta a comprobar la aplicación de gastos millonarios y la falta de respeto a las leyes guatemaltecas, hacen que los partidos políticos y todos sus integrantes juegan a pronunciarse en cualquier forma para realizar campaña anticipada incluso cuando en la ley sobre la materia no permite la realización de esta campaña incluso se le llama anticipada, en el proceso de esta investigación se observó que la multa más alta que se le puede imponer a un partido político por contravenir una resolución escrita del Tribunal Supremo Electoral es de Q1,000.00.

El contenido de la tesis se integra por cuatro capítulos, en el primer capítulo, los partidos políticos y los comités cívicos; en el segundo capítulo trata de la Ley Electoral y Partidos Políticos; en el tercer capítulo se describe, la auditoría y el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías, finalizando con el capítulo cuarto que explica el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comités cívicos.



Para el desarrollo de la investigación se utilizaron distintos métodos como técnica para alcanzar los objetivos establecidos, para el efecto se tienen como base el método analítico, como el sintético, deductivo e inductivo y científico y dentro de las técnicas de investigación que se utilizaron y que fueron de gran importancia y de las cuales se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y en la forma legal.

Con la investigación se pretende comprobar que es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, establezca mayor control de auditorías, por parte de la Contraloría General de la Nación a los ministerios del Estado y reportar los partidos políticos constantemente los recursos para campañas políticas.



## CAPÍTULO I

### 1. Los partidos políticos y los comités cívicos

Es necesario conocer y delimitar el marco jurídico en el cual se deben desenvolver los partidos políticos, a fin de tener un plano concreto de los procedimientos que pueden realizar, de los derechos que les atañen y las limitaciones a las que deben sujetarse, así también precisar si efectivamente existe fundamento legal que permita realizar propaganda electoral previo a la convocatoria que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral.

#### 1.1. Definición

Para iniciar se puede establecer que los partidos políticos: "Incluyen entre sus actividades el reclutamiento de líderes, la nominación de candidatos y la promoción de candidaturas, por una parte, y la elaboración y difusión de programas y definiciones discursivas acerca de cómo gobernar y cuáles políticas públicas promover".<sup>1</sup>

Según Sagastume Gettell indica por partido político: "Un partido político es un grupo de ciudadanos, más o menos organizado, que actúa como una unidad política y que, a través de su esfuerzo electoral, aspira a dominar el gobierno y a dirigir en general su política."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Thesing, John. **Al rescate de la democracia en Guatemala**. Pág. 28

<sup>2</sup> **Principios generales de los derechos humanos**. Pág. 44



## **1.2. Fundamento legal**

El marco jurídico en el cual se deben desenvolver los partidos políticos, a fin de tener un plano concreto de los procedimientos que pueden realizar, de los derechos que les atañen y las limitaciones a las que deben sujetarse, así también precisar si efectivamente existe fundamento legal que permita realizar propaganda electoral previo a la convocatoria que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral.

En la Ley Electoral y de partidos políticos: El artículo 18, preceptúa que: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley. “

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Según los Artículos 18, 20 y 22 de la Ley Electoral, indican que son instituciones de derecho público y con personalidad jurídica de duración indefinida y que postulan candidatos a cargos de elección popular, fiscalizan los procesos electorales y promueven los análisis de los problemas nacionales.

### **1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República, no está contemplado, pero en el Artículo 223 señala que existe la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas ya que el Estado lo garantiza.



## **1.2.2. Ley de partidos políticos**

Según los Artículos 18, 20 y 22 de la Ley Electoral, indican que son instituciones de derecho público y con personalidad jurídica de duración indefinida y que postulan candidatos a cargos de elección popular, fiscalizan los procesos electorales y promueven los análisis de los problemas nacionales.

## **1.3. Órganos que inciden en los partidos políticos**

### **1.3.1. Corte Suprema de Justicia**

En el Artículo 265 de la Constitución Política de Guatemala, Artículos 11, 12, 13, y 14 de la Ley de Amparo y Exhibición Personal y Constitucional, se instituye el amparo para proteger a las personas contra amenazas de violaciones y sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación ya ha ocurrido, no existiendo ámbito que no sea susceptible de esa acción.

En los artículos citados se regula la competencia que tienen, la Corte Suprema de Justicia y La Corte de Constitucionalidad para conocer los amparos.

### **1.3.2. Corte de Constitucionalidad**

En los Artículos 11 y 60 de La Ley de Amparo.



Corresponde a esta corte conocer los amparos interpuestos en contra de la Corte Suprema de Justicia y además conoce los recursos de apelación que se interpongan en materia de amparo.

### **1.3.3. Salas de la corte con competencia constitucional o materia electoral**

Artículo 3 de la Ley de Amparo.

En esta norma se establece que en las salas de la corte de apelaciones conocerán de los amparos que se interpongan contra las asambleas generales y órganos de dirección de los partidos políticos.

### **1.4. Requisitos para la constitución de los partidos políticos**

El Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que de conformidad con el último censo oficial de la República cuente con el mínimo de un afiliado por cada dos mil habitantes que esté en pleno goce de sus derechos políticos e inscrito en el Registro de Ciudadanos. Por lo menos la mitad de estos afiliados deben saber leer y escribir.

La estructura organizacional, El Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:



## **1.5. Estructura organizacional**

El Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

- 1) Asamblea Nacional.
- 2) Comité Ejecutivo Nacional.

b) Órganos departamentales:

- 1) Asamblea Departamental
- 2) Comité Ejecutivo Departamental.

c) Órganos Municipales:

- 2) Asamblea Municipal
- 3) Comité Ejecutivo Municipal. Podrá tener de conformidad con sus estados, órganos de consulta, ejecución y fiscalización.

## **1.6. La organización partidaria**

Para establecer la organización partidaria, se debe establecer los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo 49 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa que para que exista organización partidaria se requiere como mínimo:



- a) En el Municipio. Que el partido cuente con más de quince afiliados que sean vecinos de ese municipio que se haya electo, en Asamblea Municipal, Al comité Ejecutivo Municipal y que todos los integrantes de éste, estén en posesión de sus cargos;
- b) En el Departamento. Que el partido cuente con organización en más de tres municipios del departamento, que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental y que todos los integrantes de éste, estén en posesión de sus cargos;
- c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo, en cincuenta municipios y, en por lo menos, doce departamentos de la República; que se haya electo en Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y que éstos, estén en posesión de sus cargos. Los partidos a través de la Secretaría General están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de todos los órganos permanentes. En los departamentos en donde no haya organización partidaria y en los municipios en donde la organización partidaria no tenga más de quince afiliados, no podrán celebrarse asambleas departamentales, ni municipales en su caso.

### **1.7. Inscripción de los partidos políticos**

La inscripción está contemplada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en los Artículos 63, 64, 65 en adelante. Indicando que después de haber cumplido con los trámites que se señalan en el capítulo cuatro del libro dos de la ley específica, se podrá proceder a la constitución de partido político, por medio de escritura pública que deberá





contener los requisitos siguientes:

- a) Comparecencia personal de todos los integrantes de la Junta Directiva provisional del comité, con indicación del número del documento de identificación personal de cada uno de ellos;
- b) Los datos dativos a la inscripción, en el Registro de Ciudadanos, del comité para la constitución, del partido:
- c) Ratificación de la declaración de principios que regirán al partido político;
- d) Declaración jurada de los comparecientes acerca de que el partido cuenta con el número de afiliados y con la organización partidaria a que se refieren los Artículo 19 inciso a) y Artículo 49 de esta ley, salvo en lo relativo a la inscripción de los órganos permanentes en el Registro de Ciudadanos;
- e) Nombre y emblema o símbolo del partido;
- f) Estatutos del partido;
- g) Integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la Junta Directiva provisional del comité, determinando los cargos que desempeñarán. En la citada escritura deberá constar que los respectivos directivos han tomado posesión de sus cargos; y
- h) Designación del lugar donde tendrá su sede el partido.

Como se desprende de lo anterior, este es el procedimiento para la organización e inscripción de un partido político, a fin de que adquiera su personalidad jurídica y de esta forma nace al mundo jurídico para poder llevar a cabo la realización de sus fines con base a su ideología política.



Las Sanciones, se mencionan los Artículos que regulan las sanciones de las que pueden ser objeto los partidos políticos.

### 1.8. Comités cívicos

El maestro, Ossorio define el concepto comité como: “Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas, por una corporación o autoridad, para entender en algún asunto. Dentro de este sentido, la modalidad comité se emplea generalmente con un sentido político, referida a las estructuras que los partidos tienen dentro de sus organizaciones; así se habla de comités electorales, de distrito, etc.”<sup>3</sup>

Según el estudioso, Duverger, indica que: “El comité se define, en primer lugar, por su carácter limitado, no reúne más que a un pequeño número de miembros, sin tratar de aumentarlos. No desarrolla ninguna propaganda, con vistas a extender su reclutamiento, además no tiene miembros propiamente dichos, ya que este grupo limitado es también un grupo cerrado, no entra quien quiere, no se penetra allí sino mediante una especie de cooptación tácita o mediante designación formal.”<sup>4</sup>

Y de acuerdo al Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL); manifiesta que el comité político, en el sentido general de estas voces es indicativo:

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 195.

<sup>4</sup> Duverger, Maurice. **Los partidos políticos**. Pág. 48.



- a) de un organismo colegiado perteneciente a un partido político;
- b) de una relación con el partido que puede ser de mandato, delegación, representación, comisión o con iniciativa y capacidad autónoma;
- c) de un equipo reducido de personas con capacitación especial o dedicación profesional a la política;
- d) de una acción transitoria, más o menos duradera, de acuerdo con el tipo de acción que se le encomiende; y,
- e) de una actividad estatutaria, regularizada, institucional.

Con estos elementos puede intentarse la configuración de este concepto que describa las formas más corrientes de comités políticos existentes, ampliando así:

Generalmente se dice que los comités políticos se originan, en una elección interna del partido efectuada dentro de la perspectiva convención o asamblea de delegados que representan a los partidarios o afiliados en el respectivo ámbito territorial. Cuestión que estará definida en los respectivos estatutos y que dependerá de la mayor o menor democracia que se practique al interior del partido. Este origen confiere a los comités un carácter representativo evidente que tiene estas consecuencias:

- a) simboliza la unidad de la organización partidaria;



- b) asegura la legitimidad y disciplina del partido, frente a grupos disidentes;
- c) personifica en el orden legal al partido, tanto en sus relaciones políticas con el Estado como en las jurídicas de orden económico con los particulares;
- d) implica para sus integrantes responsabilidad ante el partido, deducida por la convención que los designó.

Es posible que no todos los comités tengan este origen electivo, cuando, por ejemplo, sólo se designa así al comité nacional y éste está facultado para nombrar los comités regionales y éstos, a su vez, los locales o municipales. Cabe también la posibilidad de que, elegido el jefe del partido en la convención, se le autorice para que designe un comité asesor.

Sin embargo, la fórmula prevaleciente es la del comité de tipo directoral en la que los directores tienen igual poder y las decisiones se adoptan por mayoría, pero buscando siempre la unanimidad y sin que, en ningún caso, pueda expresarse el disenso.

Se puede establecer que la composición depende de la clase de partido al que sirve de órgano. Esto será más o menos numeroso, esto es según se quiera un organismo más o menos fuerte, más o menos representativo. Contará mucho la mayor o menor cohesión y unidad internas, así como la existencia de corrientes o matices de opinión que haya en su seno.



La integración será distinta cuando se trata de un partido policlasista que, de un partido de clase, o de gremio o de profesión. Habrá mayor homogeneidad en los dos últimos casos, como sucede en los partidos de trabajadores, con base sindical, que deberá ser tomada en cuenta, o en un partido de campesinos o agricultores y, en un ejemplo, un partido católico.

Adquirirá otra modulación el comité si el partido es tradicional, de cuadros, que se conformará con las personalidades notables y reconocidas que militan en él, diferente al de un partido moderno, de masas, en donde la fuerza popular de sus bases será la determinante.

Asimismo, se encontrará otra forma de conformación del comité en el evento del partido único, caso en el cual lo que se tomará en consideración será seguramente la representación de las distintas agrupaciones que incorpora, tales como sectores juveniles, femeninos, profesionales, trabajadores, jubilados, según su importancia.

### **1.9. Funciones de los comités políticos**

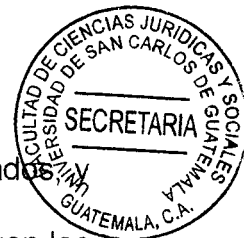
Las funciones de los comités políticos pueden ser múltiples. Ejercidas en concurrencia o separadamente. Una enumeración, no completa, incluirá las siguientes:

- a) Directiva, o sea, con iniciativa y capacidad decisorias para señalar la política del partido, su estrategia, sus tácticas, y, en general, su acción, ya en el gobierno, en



el congreso, frente a los demás partidos, ora en la oposición, trabajan en colaboración o coalición o aisladamente;

- b) Ejecutiva, consistente en el encargo de realizar una política determinada por la convención del partido;
- c) Doctrinaria, dirigida a la reafirmación de una ideología, su actualización, su divulgación, es decir, enderezada al proselitismo para retener a los partidarios o atraer nuevos afiliados;
- d) Organizativa o administrativa, conducente a formar o mejorar el aparato burocrático del partido en todos sus servicios, así como a la financiación y buen empleo de los recursos económicos;
- e) Coordinadora o de enlace, dedicada a mantener los contratos con los comités regionales, locales, de base, miembros colectivos, etc., y con el grupo parlamentario del partido, a fin de que en el congreso actúe disciplinadamente, atendiendo las directrices e instrucciones que respondan a la política trazada;
- f) Electorales, tendientes a promover, dirigir y organizar;
- g) La cedulación de los partidarios;
- h) Preparar y adelantar las campañas electorales;



- i) Representar al partido en los organismos electorales o designar sus delegados para vigilar la actuación de los primeros; y, iv. organizar las convenciones que eligen los candidatos del partido.
  
- j) Disciplinarias, para hacer respetar las decisiones y doctrinas del partido por los afiliados, los miembros de corporaciones públicas que lo representan, y por las organizaciones intrapartidarias.

Los comités deben funcionar en forma continuada, contar con grupos expertos y auxiliares, mantener contacto diario con sus parlamentarios, anudar relaciones con las directivas gremiales, hacer presencia constante ante los organismos gubernamentales.

Es de esa manera que hay que apoyar los intereses y las pretensiones de sus seguidores, programar la obtención de recursos materiales, organizar las convenciones y reuniones públicas que sostienen la solidaridad partidaria.

Además, han de estar atentos a que se conozcan las opiniones y posiciones del partido frente a cada actuación política de importancia.

En fin, son los comités los que hacen de un partido una empresa política continuada, con sentido histórico y eficacia, si logran la articulación satisfactoria entre la organización de aquél y sus masas.



### 1.10. Caracteres diferenciales de los comités políticos

Los comités políticos se diferencian de otras organizaciones políticas y para refinar su tipificación hay que añadir que:

- a) No se confunden con los partidos políticos, como no se puede confundir el todo con uno de sus órganos; sus relaciones son de identidad, no de alteridad, pues lo comités no son algo sustantivamente distinto al partido;
- b) No son un grupo de presión, porque su origen, funciones y objetivos son total y exclusivamente políticos, de manera que no pueden referirse a la gestión de intereses particulares, así el partido tenga vínculos especiales con determinado sector de la sociedad;
- c) Como ya se indicó, si la organización del partido es muy diversificada, muy especializada, el comité se distinguirá de otros organismos del partido secciones, células, órganos colectivos, centros de estudio- en que tendrá asignadas funciones directivas y ejecutivas globales, por oposición a las parciales o específicas de aquéllas, y tendrá siempre la responsabilidad de coordinarlas, lo que significará prelación jerárquica; y,
- d) Por estrechas que sean las relaciones entre un partido y el gobierno del Estado, en las democracias abiertas los comités de los partidos no tienen el carácter de organismos paraestatales, ya que sus funciones se ejercen sólo en relación con la





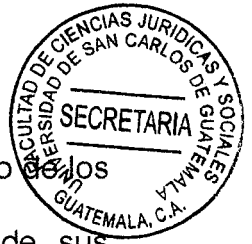
vida del partido y no de toda sociedad respectiva, como tampoco considerárseles como factores de poder, en el sentido en que la ciencia política identifica ciertos organismos del Estado que tienen influjo especial en la política como puede ser la tecno burocracia o las fuerzas armadas.

El interior del comité político, como en todo organismo de tipo directorial, en los comités, aunque el principio que rige su vida es el de la paridad o igualdad formal entre sus miembros, lo cierto es que son dominados por las personalidades descollantes, no importa que todos tengan voz y voto y cada uno un solo voto.

Juegan en esto la más larga vinculación al partido, los más brillantes o efectivos servicios, la fuerza electoral de que dispone cada uno, la corriente partidaria que representa, la región geográfica en que está concentrada su actividad política, el número de miembros del comité, la capacidad de iniciativa, de persuasión y de trabajo de cada director, así como sus relaciones con los organismos intrapartidarios y los sectores sociales extrapartidarios. Así como la mayor o menor rigidez ideológica y disciplinaria.

La presidencia rotatoria y por igual término procura moderar estos factores diferenciales de poder entre los directores, así como la presentación de todas sus decisiones como colectivas y unánimes.

Un comité de tres funciona de modo diferente a uno de diez, edades, sexo, procedencia social, patrimonio, pueden cohesionar o generar rivalidades internas.



El trabajo en sub-comités para fines específicos puede facilitar el funcionamiento de los comités, como lo pueden tornar conflictivo las aspiraciones coincidentes de sus miembros a ocupar cargos gubernamentales o a tener prelación en las listas electorales.



## CAPÍTULO II

### 2. Ley Electoral y Partidos Políticos

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente, emite la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual como se explicó en el capítulo anterior es de rango Constitucional y regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Esta ley me parece de relevancia puesto que determina cuál es el camino que deben seguir los distintos partidos políticos y sus miembros y lo relativo al proceso electoral, pero en mi opinión aún carece de medios legales coercitivos que permitan el desempeño de las funciones políticas con apego a la ley.

No contiene disposiciones claras que regulen explícitamente cómo conducirse antes y durante la contienda electoral y sobre todo, no confiere potestades limitativas y coercitivas al Tribunal Supremo Electoral para sancionar drásticamente a quienes no se conduzcan de manera ética y legal, es por ello, mi interés en proponer en su momento ciertas recomendaciones que conlleven mejora en esta materia.

En Guatemala la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula la ciudadanía, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral. Y en su



reglamento se establecen las regulaciones del proceso electoral.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos: El Artículo 18, preceptúa que: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos son instituciones de derecho público, con responsabilidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley. “

## **2.1. Origen de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

Se menciona a continuación el Decreto Ley 30-83, que le dio vida a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; el Decreto Ley 31-83, a la Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas; los cuales fundamentaron la actividad electoral en el país hasta la creación en 1985 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.

## **2.2. Evolución de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

### **2.2.1. Decreto Ley 30-83**

Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral: Se crea la institución del Tribunal Supremo Electoral, “Con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u Organismo del Estado.”



“El Artículo 3º. Le fija atribuciones y obligaciones de esta institución entre ellas:

1. Tener iniciativa de Ley en materia electoral o asuntos de su competencia. Ser el responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral.
2. Designar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada.

Es hasta este momento donde se consagra por primera vez en la historia de Guatemala un tribunal de derecho electoral con facultades auténticas y plenamente deslindadas como se desprende del artículo anterior.

Se delimita su competencia en la materia circunscribiendo al Tribunal Supremo Electoral como un ente encargado con exclusividad del proceso electoral, entendiéndose por tanto desde sus inicios hasta su final, es decir desde su convocatoria hasta la validez de las elecciones.

El Artículo 4º. Establece la integración del Tribunal Supremo Electoral, así:

- a) Cinco Magistrados electos por la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, seleccionados de una nómina de veinte candidatos propuestos por la Comisión de Postulación.
- b) La duración en sus cargos era de cinco años, se renovarían por mitad cada treinta meses y no podían ser reelectos.



- c) Los miembros del Tribunal Supremo Electoral, podían continuar ejerciendo su profesión, con la prohibición de ejercer las profesiones de abogado y notario en todos los asuntos relacionados a materia electoral o asesorar a partidos políticos, comités preformación de los mismos, o a cualquiera otra organización con fines políticos.

Este artículo demuestra fuerte reforzamiento a garantizar que el proceso electoral de aquel momento se desarrollara de una manera limpia y sin manipulación e injerencia de los políticos más poderosos de la época. Cabe destacar que a diferencia de la actualidad en aquel momento la elección de los miembros de tan importante ente como lo fue el Tribunal Supremo Electoral de los años de 1983, correspondía a la Corte Suprema de Justicia de una nómina propuesta de una Comisión de Postulación. Así también se dio sumo interés a la se lleva a cabo en la actualidad.

Resulta también de importancia resaltar que la limitación en el ejercicio profesional de los miembros del Tribunal Supremo Electoral de aquel momento se enfocó exclusivamente en materia electoral, lo cual estimo muy acertado.

En su Capítulo II y Artículo 16, se encuentra lo relativo a la Comisión de Postulación, integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Rectores de las Universidades privadas que funcionaban en el país, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, y por el Decano, Director o persona que presida cada una de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho, con sede en la capital, o de las



universidades privadas autorizadas para funcionar en el país. El cargo de los miembros de la Comisión, era honorífico, obligatorio y gratuito. Esta Comisión, tiene la obligación de elaborar cada treinta meses, la nómina escrita de veinte candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de donde la Corte Suprema de Justicia elegía a los Magistrados Titulares y Suplentes. Dos meses antes de la fecha de renovación del Tribunal, la Corte Suprema de Justicia debía instalar la Comisión de Postulación.”

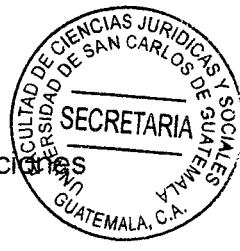
El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, se designaba en la primera sesión celebrada. Una de sus funciones era ser el de Jefe Administrativo de la Institución. Se crearon plazas administrativas de los funcionarios: Secretario General, Inspector Electoral, Auditor Electoral y el Departamento de Contabilidad, regulándose requisitos y atribuciones de cada uno de los funcionarios.

Entre los órganos electorales normados en el Título II, Capítulo I del Artículo 29, se mencionan: a) El Registro de Ciudadanos; b) Las Juntas Electorales Departamentales; c) Las Juntas Electorales Municipales; y d) Las Juntas Receptoras de Votos.

### **2.2.2. Decreto Ley número 31-83**

Ley del Registro de Ciudadanos: “1. Se contempla la necesidad de la creación del Registro de Ciudadanos como dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, encargada de supervisar y fiscalizar las operaciones de inscripción de ciudadanos; partidos políticos, comités cívicos y candidatos a cargos de elección popular.

La estructura administrativa comprendía:

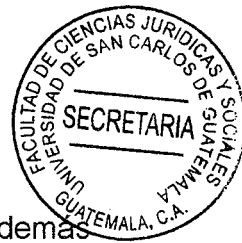


1. El Departamento de elaboración de Padrones y el Departamento de Organizaciones Políticas;
2. Una delegación con sede en cada una de las cabeceras departamentales. Las demás oficinas y agencias autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Normaba las funciones del Director General y los requisitos mínimos para obtener dicho cargo. Secretario General, calidades que debía tener esta persona y en ausencia temporal quién lo sustituía.
4. Establecía las atribuciones del Departamento de Padrones entre las cuales podemos mencionar:
  - Vigilar que los procedimientos de inscripción de ciudadanos, elaboración y depuración del Padrón Electoral, se sujetaran a las normas legales reglamentarias y demás disposiciones administrativas
  - Coordinar y supervisar el trabajo de delegaciones del Registro en materia de la inscripción de ciudadanos y las modificaciones del Padrón Electoral.

Entre algunas atribuciones asignadas al Departamento de Organizaciones Políticas, encontramos:

- Coordinar y supervisar las funciones de las Delegaciones Departamentales y del Registro.
- Elaborar proyectos de formularios de inscripción de comités cívicos; integrantes de órganos permanentes de las organizaciones políticas, candidatos a cargos de elección popular.





- Autorizar Libros de Actas de los órganos de las organizaciones políticas;
- Llevar registros relacionados a la inscripción, fusión, coalición, sanciones y demás actos relativos a las organizaciones políticas, afiliados de los partidos políticos e integrantes de los órganos permanentes de las organizaciones políticas, candidatos a cargos de elección popular y resultados electorales.

### **2.2.3. Decreto Ley 32-83**

La Ley de Organizaciones Políticas, esta ley según lo establecido en uno de sus considerandos, era necesaria para crear una estructura jurídico-política que encauzara al país hacia un régimen de legalidad constitucional, contemplaba todo lo relacionado a los partidos políticos.

Su objetivo era fijar el marco legal que permitía y estimulaba la participación democrática, libre y pacífica de los ciudadanos en las actividades políticas a nivel nacional, por medio de diversas formas de organización. Autorizaba la constitución de partidos políticos y de otras organizaciones que tuvieran la expresión legítima de las expectativas y concepciones ideológicas presentes en la ciudadanía, regulaba la formación y el funcionamiento de las organizaciones políticas en general. Entre su contenido se destaca:

- a) "Definía que era un partido político, sus características de entidad de derecho público y con personalidad jurídica, de interés nacional, sus funciones y de duración indefinida.



- b) Derechos y obligaciones de estas organizaciones y órganos internos, detallando con precisión las funciones de los mismos
- c) El trámite para constituirse como partido político, así como para la fusión y coalición de los mismos.
- d) Sanciones aplicables a los partidos, en determinado momento.
- e) Se norma también lo relacionado a los comités cívicos electorales, constitución e inscripción, derechos y obligaciones, así como las sanciones”.

Posteriormente, se propone otro cambio Constitucional, emitiéndose en Consejo de Ministros la Ley Electoral Específica para la Elección de la Asamblea Nacional Constituyente (Decreto Ley Número 3-84). Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se realizaron en 1984, con participación de un mayor porcentaje de la población apta para votar. Dicha Asamblea tuvo a su cargo decretar una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, misma que rige en la actualidad.

Así como las leyes constitucionales siguientes: Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Ley del Orden Público, Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad y la Ley de Emisión del Pensamiento.

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente, emite la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual como se explicó es de rango Constitucional y regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades,



a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Esta ley me parece de relevancia puesto que determina cuál es el camino que deben seguir los distintos partidos políticos y sus miembros y lo relativo al proceso electoral, pero en mi opinión aún carece de medios legales coercitivos que permitan el desempeño de las funciones políticas con apego a la ley.

No contiene disposiciones claras que regulen explícitamente cómo conducirse antes y durante la contienda electoral y, sobre todo, no confiere potestades limitativas y coercitivas al Tribunal Supremo Electoral para sancionar drásticamente a quienes no se conduzcan de manera ética y legal, es por ello, mi interés en proponer en su momento ciertas recomendaciones que conlleven mejora en esta materia.

### **2.3. La Ley Electoral y de Partidos Políticos como cuerpo normativo de carácter constitucional**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos es un cuerpo normativo de carácter constitucional. El Decreto 1-85 es el que se encuentra vigente en la actualidad y sus disposiciones datan de 1986. Regula todo lo concerniente al proceso electoral y la organización de los partidos políticos en Guatemala, así como lo relativo al Tribunal Supremo Electoral y sus funciones como máximo ente en materia electoral. Previo a esta importante ley, existieron otras normas que cimentaron las bases de la



organización en materia política y delimitaron su contenido, mismas que desarrollarán a en los puntos siguientes.

#### **2.4. Reformas que ha sufrido la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

Los actuales diputados del Organismo Legislativo, nombraron una comisión de Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que revisaran las diferentes propuestas que se tenían en proyecto para modificar el mencionado cuerpo legal.

Después de haber realizado el análisis respectivo y enviar en consulta a la Corte de Constitucionalidad, con el dictamen favorable de este alto Órgano del Estado, los legisladores aprobaron las reformas a esta Ley, por medio de los decretos 10-2004 publicado el 26 de abril de 2004 y 35-2006 publicado el 17 de noviembre del año 2006.

#### **2.5. Decreto 10-04**

Estas nuevas reformas, son llamadas de "armonización", y modifican las realizadas al Decreto 10-04. Únicamente transcribiré lo reformado y realizaré un pequeño aporte personal según el tema citado, lo más relevante es lo siguiente:

"Artículo 17. Libertad de organización...debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al Partido Político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días.



Si la renuncia fuese de afiliado que desempeña cargo dentro de un órgano permisionario del partido y como resultado de la misma se ocasiona la desintegración de aquél, el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso”.

Lo esencial de esta reforma, es la renuncia expresa del ciudadano a un partido político. La cual debe presentarse ante la organización partidaria o bien ante el Registro de Ciudadanos en caso de que como efecto de su separación el partido político tenga que desintegrarse porque ya no cuente con el número suficiente y mínimo legal requerido para su funcionamiento.

“Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos...”

a) ...Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se declara clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales...”

Es decir, que todos los partidos políticos deben cumplir con 15,220 afiliados, según el 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral 2003.

“Artículo 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente

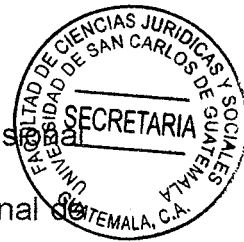


emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones”.

En esta reforma se estableció como moneda para el pago del financiamiento por parte del Estado el dólar americano, a razón de dos dólares sustituyendo los pesos centroamericanos. Así mismo esta disposición legal determina cual es la forma de hacer efectivo este financiamiento.

“Artículo 63. Escritura de constitución. Después de haber cumplido los trámites y requisitos que se señalan en el Capítulo Cuatro del libro Dos de esta ley, se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública que deberá contener los requisitos siguientes:



- a) Comparecencia personal de todos los integrantes de la Junta Directiva Provisional del Comité, con indicación del número del documento de identificación personal de cada uno de ellos;
- b) Los datos relativos a la inscripción, en el Registro de Ciudadanos, del comité para la constitución del partido;
- c) Ratificación de la declaración de principios que regirán al partido político;
- d) Declaración jurada de los comparecientes acerca de que el partido cuenta con el número de afiliados y con la organización partidaria a que se refieren los artículos 19 inciso a) y 49 de esta ley, salvo en lo relativo a la inscripción de los órganos permanentes en el Registro de Ciudadanos;
- e) Nombre y emblema o símbolo del partido;
- f) Estatutos del partido;
- g) Integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la junta directiva provisional del comité, determinando los cargos que desempeñarán. En la citada escritura deberá constar que los respectivos directivos han tomado posesión de sus cargos;
- h) Designación del lugar donde tendrá su sede el partido; e,
- i) Procedimiento de liquidación, así como mención expresa del destino de los bienes del partido en caso de disolución y liquidación”.

En esta reforma se agregó el inciso i) “en la escritura pública debe quedar expresada como se liquidan los bienes del partido”.



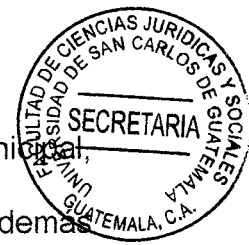
“Artículo 196. De la convocatoria. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. Con base en la convocatoria las elecciones se efectuarán el primero o segundo domingo de septiembre del mismo año. Así mismo el decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y la convocatoria a Consulta Popular se dictará con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de celebración”.

La reforma consiste en otorgar libertad al Tribunal Electoral, para que las elecciones se realicen el primer o segundo domingo del mes de septiembre del mismo año en que se celebre la convocatoria.

Artículo 231. Instalación de las juntas receptoras de votos. Es obligación de las juntas electorales municipales instalar las juntas receptoras de votos en las cabeceras municipales, aldeas, caseríos, cantones u otros lugares donde existan más de quinientos empadronados; en caso de existir núcleos poblacionales con menos de quinientos empadronados, el Tribunal Supremo Electoral deberá instalar las mesas de votación en la aldea, caserío, cantón o lugar que facilite la afluencia y conjuntar el número establecido, cumpliéndose, en ambos casos, previamente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 224 de esta ley”. (sic.)

Esta reforma agregó que previamente a que el Tribunal cumpla con lo establecido de instalar juntas receptoras de votos en los lugares donde existan más de 500





empadronados, éste deberá proceder a la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y demás condiciones necesarias. Como se podrá notar, los legisladores antes de emitir una reforma de esta naturaleza, debieron tomar en cuenta las condiciones climatológicas, de infraestructura, si existen los requerimientos básicos de seguridad, transporte, agua, energía, etc., para poder instalar un centro de votación como lo señala la ley.

## **2.6. Decreto 1-85**

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente, emite la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual como se explicó es de rango Constitucional y regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral. Esta ley me parece de relevancia puesto que determina cuál es el camino que deben seguir los distintos partidos políticos y sus miembros y lo relativo al proceso electoral, pero en mi opinión aún carece de medios legales coercitivos que permitan el desempeño de las funciones políticas con apego a la ley. No contiene disposiciones claras que regulen explícitamente cómo conducirse antes y durante la contienda electoral y, sobre todo, no confiere potestades limitativas y coercitivas al Tribunal Supremo Electoral para sancionar drásticamente a quienes no se conduzcan de manera ética y legal, es por ello, mi interés en proponer en su momento ciertas recomendaciones que conlleven mejora en esta materia.



Estas Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85

Asamblea Nacional Constituyente, produjeron impacto político entre ellas:

Artículo 6, se reforma el Artículo 17, el cual queda así:

“Artículo 17. Libertad de Organización. Es libre la constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley.

Es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a la organización política de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. La afiliación a más de un partido político es prohibida. La separación voluntaria de un partido político puede ser:

- a) Expresa: Para lo cual el interesado deberá presentar su renuncia ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos,
- b) Tácita: Por inscripción en otro partido político. En este caso, el Registro de ciudadanos procederá de oficio a efectuar el cambio”.

En síntesis, la reforma de este Artículo, expresa la prohibición legal para que un ciudadano esté afiliado es decir pertenezca a más de un partido político. Así como, la separación del mismo, puede ser expresa o tácita.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 19, el cual queda así:

“Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente, se requiere:



- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al cero punto treinta por ciento (0.30%) del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad deben saber leer y escribir.
- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece.
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.” El agregado al presente Artículo es la cantidad de afiliados que debe tener un partido político cuyo porcentaje debe ser por lo menos del 0.30% del padrón electoral utilizado en las últimas elecciones.

Con esta disposición legal se regularizó la formación y el ejercicio de los partidos políticos, otorgándoles las directrices y formalidades que deben cumplir para poder organizarse y funcionar políticamente.

Artículo 10. Se reforma el Artículo 21, el cual queda así: “Artículo 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.



El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón de dos millones de quetzales por mes centroamericanos, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde.

Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado dentro de los treinta días siguientes de recibidos.
- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas



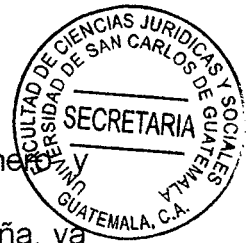
contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.

- c) Las organizaciones políticas deben llevar el registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.
- d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.
- e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será de un peso centroamericano, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.

El factor por el que haya de multiplicarse el número de empadronados, con el objeto de obtener el límite de gastos de campaña electoral, podrá ser modificado por el Tribunal Supremo Electoral en sesión conjunta con los Secretarios Generales de los partidos políticos legalmente inscritos que asistieran a la sesión que para el efecto deberá convocar el Tribunal Supremo Electoral quince días después de la convocatoria al proceso electoral.

- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite del gasto de la campaña; y,
- g) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva.”

En esta disposición lo que me parece sumamente relevante es la evidente intención de



regular el aspecto económico. Se busca la forma de evitar lavado de dinero y compromiso por parte de los aspirantes al poder con los financistas de su campaña, ya que de lo contrario, los políticos solo serían una figura representativa de grupos estratificados con intereses personales que se anteponen al bien de la colectividad y no un digno portador de la ideología política del partido que representan, lo cual conllevaría un bienestar particular antepuesto al colectivo, contrariando el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico.

Evidentemente quedaría relegado un beneficio popular que redunde en el bienestar de Guatemala y en su lugar el poder se sometería a la discreción de terceros que quedan en el anonimato con el fin de utilizar las figuras políticas a su antojo y para su beneficio personal. Así también del Artículo anterior, se desprende que la entidad encargada del control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de las actividades electorales es el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 11. Se reforma el Artículo 22, el cual queda así:

“Artículo 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a



su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.

- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas



autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.

- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Del Artículo anterior se analiza que, se agregaron plazos a los partidos políticos y se agregaron los incisos de la j. a la m., cabe resaltar que en el inciso j., prohíbe recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado y sus instituciones, si no están expresamente permitidas por ley. Considero que muchas de las obligaciones citadas en el Artículo en análisis, lamentablemente resultan ser vigentes más no positivas ya que no se cuenta con los mecanismos adecuados para exigir su cumplimiento por parte de los partidos políticos. Lo que hace necesario dotar de medios de mayor coerción al Tribunal Supremo Electoral para garantizar que se conduzcan con absoluto apego a la ley.



## CAPÍTULO III



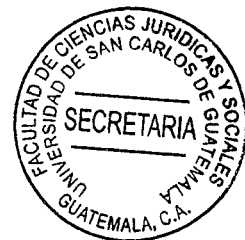
### **3. La auditoría y el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías**

#### **3.1. Antecedentes de la auditoria**

Se dice que la práctica de la auditoría nació en Gran Bretaña, en la segunda mitad del siglo XIX, extendiéndose a países de cultura institucional anglosajona, sobre todo en los Estados Unidos de América, consolidándose en las tres últimas décadas a finales del siglo pasado, como una forma de proporcionar información contable con fiabilidad que hiciera más transparente al inversor el mercado de valores.

Poco a poco se introdujo a países de Europa continental, sin embargo, se desarrolla notablemente con la creación de la Comunidad Económica Europea, que impulsó la armonización de las condiciones desarrolladas en los diferentes países pertenecientes, y la auditoría como práctica habitual en las organizaciones económicas.

Pero la auditoría tal y como hoy en día se le conoce, nace en Europa hasta después de la revolución industrial. La auditoría como profesión fue reconocida por primera vez bajo la Ley Británica de Sociedades Anónimas en 1,862, desde esa fecha hasta 1,905, la profesión de la auditoría creció y floreció en Inglaterra y se introdujo a Estados Unidos en 1,900.



### 3.2. Antecedentes de la auditoría en Guatemala

En Guatemala con la llegada de los primeros colonizadores españoles al territorio 1,524 llegaron también los primeros tesoreros de la corona española, con el fin de llevar un control y rendir informes de los impuestos y tributos que pagarían las nuevas colonias a los ayuntamientos y a la Real Corona Española, es así como nacen las primeras prácticas de lo que hoy en día se conoce como auditoría.

Después de la independencia de Guatemala 1,877, personas que trabajan como Auditores, sólo se veían trabajar para el gobierno, tal es el caso de los contralores de la nación y los inspectores o contralores bancarios. Al incrementarse el número de casas comerciales en toda la región 1,900 a 1,930, surgieron los primeros despachos de contadores privados independientes y con la llegada de la inversión extranjera a nuestro país, al igual que sucedió en los Estados Unidos, entraron también despachos de profesionales extranjeros tales como: los de los ingleses Nancy de Lacy y Joseph Gibson Davies.

Por lo que, durante los años de 1900, se ve la necesidad de preparar profesionales universitarios especializados en el área de auditoría y es así como bajo el Decreto 2270 del 19 de marzo de 1938, se crea la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para preparar allí a profesionales especializados en la materia. En la actualidad la profesión del Contador Público y Auditor es tan importante que vemos que casi todas las universidades privadas del país tienen instituida dicha

carrera, obteniéndose el título con grado de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.



### 3.3. Definición de auditoría

Se define como: “la actividad que consiste en analizar la información económico-financiera, esta se obtiene de los documentos contables examinados, y su objeto es la emisión de un informe que exprese una opinión técnica sobre la fiabilidad de dicha información.”<sup>5</sup>

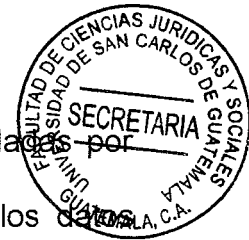
### 3.4. Enfoques de la auditoría

Según el objetivo que persigue, las auditorías pueden ser:

- a) **Auditoría financiera.** Es el examen de los estados financieros similar a la auditoría externa. Su objetivo es expresar una opinión sobre si las cifras del balance y las cuentas de resultados presentan razonablemente la situación financiera de la entidad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  
- b) **Auditoría verificativa o de procedimientos.** El objetivo es una revisión y puesta en práctica de los sistemas, políticas y procedimientos establecidos por la administración o gerencia.

---

<sup>5</sup> Roberto Gómez López, **Generalidades en la Auditoría.** Pág.24



- c) **Auditoría operativa.** Se trata del control sobre las actividades desarrolladas por una sociedad. Es un enfoque de la auditoría encaminado a examinar los estados como medio para mejorar las actividades de la institución.
- d) **Auditoría especial.** La administración o gerencia competente fija en concreto el objetivo y el alcance del trabajo de auditoría.

### 3.5. Definición de estados financieros

Los estados financieros reflejan la situación económico-financiera de una entidad durante un periodo contable. La responsabilidad de la preparación y presentación de los mismos, es única y exclusiva de la administración o gerencia de la entidad.

### 3.6. Contenido de los estados financieros

Los estados financieros deberán contener una descripción cualitativa y cuantitativa de todos y cada uno del recurso económico con los que cuenta la institución hasta esa fecha, así como los derechos de los acreedores y propietarios o dueños del negocio, esto con el fin de que se pueda determinar la liquidez, solvencia y la rentabilidad de la institución.

También es necesario incluir un resumen de las operaciones de financiación e inversión de la entidad para que con toda esta información la entidad y terceras personas



(acreedores, bancos, estados, otros) puedan tomar decisiones y conocer la situación financiera en que se encuentran.

### 3.7. Características de los estados financieros

Dentro de las características más sobresalientes que deben contener los estados financieros al momento de su preparación y presentación están las siguientes:

- a) **Confiabilidad.** Esto quiere decir que la información contenida en los estados financieros debe ser congruente con la realidad financiera de la entidad. Para que la información financiera se considere confiable debe ser veraz, representativa, objetiva, que se pueda verificar y sobre todo que dicha información sea suficiente para que pueda ejercer influencia en la toma de decisiones de los usuarios.
  
- b) **Normatividad.** Significa que la información financiera y económica presentada en los estados financieros este presentada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera.
  
- c) **Comparabilidad.** Significa que los estados financieros puedan fácilmente compararse con los ejercicios anteriores de la misma entidad, así como con los estados de otras entidades o empresas.



d) **Integridad.** Para lograr esta característica deben incluirse todos los datos necesarios para que sus objetivos sean logrados.

e) **Imparcialidad.** Nuevamente para lograr cumplir este requisito es necesario que los estados financieros estén preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

### 3.8. La finalidad de los estados financieros

El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. “Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de la entidad:”<sup>6</sup>

- a) Activos;
- b) Pasivos;
- c) Patrimonio;
- d) Gastos e ingresos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas;

---

<sup>6</sup> Norma Internacional de Contabilidad 1 “Presentación de Estados Financieros” Edición 2010.

- e) Aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición tales; y
- f) Flujos de efectivo.

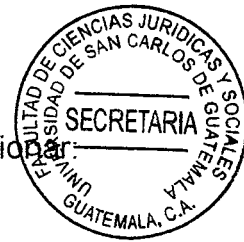
Esta información junto con la contenida en las notas, ayudará a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros de la entidad y, en particular, su distribución temporal y el grado de certidumbre.

Un juego completo de estados financieros comprende:

- a) Un estado de situación financiera al final del periodo;
- b) Un estado del resultado integral del periodo;
- c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- d) Un estado de flujo de efectivo del periodo;
- e) Notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y
- f) Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

### **3.9. Beneficiarios de una auditoría**

Se indica que son beneficiarios de una auditoría, todos los que tienen relación con la institución o entidad, por cualquier motivo, y necesiten de una información clara y



auténtica sobre la misma para tomar decisiones. Como ejemplo podemos mencionar:

- a) Directivos y/o administradores;
- b) Propietarios;
- c) Inversionistas;
- d) Bancos y demás entidades de crédito;
- e) Acreedores y proveedores;
- f) Trabajadores; y
- g) El Estado.

### **3.10. Objetivos generales del auditor**

Al conducir una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del Auditor son:

- a) Obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros, como un todo, están libres de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error, de esa manera se permite al Auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están elaborados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable; y
- b) Dictaminar sobre los estados financieros, y comunicar según requieren los resultados del auditor.





### **3.11. Evidencia de auditoría, según NIA 500**

### **3.12. Definición**

Información que usa el auditor para obtener las conclusiones en las que se basa su opinión como auditor. La evidencia de auditoría incluye la información contenida en los registros contables que subyace a y/o es soporte de los estados financieros y otra información.

### **3.13. Evidencia de auditoría suficiente y apropiada**

El Auditor deberá diseñar y realizar procedimientos de auditoría que sean apropiados con el fin de obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría.

La evidencia de auditoría es necesaria para soportar la opinión del auditor en el dictamen.

Es acumulativa por naturaleza y se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría realizados durante el curso de la auditoría. Esta evidencia puede; sin embargo, incluir información obtenida de otras fuentes como auditorías previas (siempre que el Auditor haya determinado si han ocurrido cambios desde la auditoría previa que puedan afectar su relevancia para la auditoría actual), o de los procedimientos de control de calidad de una firma para la aceptación y continuidad del cliente.



Además de otras fuentes dentro y fuera de la entidad, los registros contables de la entidad son una fuente importante de la evidencia de auditoría, también puede haberse preparado, usando el trabajo de un experto de la administración. La evidencia de auditoría comprende, tanto la información que soporta y corrobora las aseveraciones de la administración como cualquier información que contradiga dichas aseveraciones. En algunos casos el Auditor utiliza la ausencia de información (por ejemplo, la negativa de la administración de proporcionar una representación solicitada) y, por lo tanto, también constituye evidencia de auditoría.

La mayor parte del trabajo del auditor para apoyar su opinión consiste en obtener y evaluar la evidencia obtenida durante la auditoría. Los procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría pueden incluir los siguientes: inspección, observación, confirmación, recálculos, reprocesos, procedimientos analíticos, y la investigación.

La suficiencia y propiedad de la evidencia de auditoría está interrelacionada. La suficiencia se refiere a la medida de la cantidad de la evidencia de auditoría. La cantidad de evidencia de auditoría que se necesita se afecta por la evaluación del auditor de una o más representaciones erróneas, mientras mayores sean los riesgos identificados, es más probable que se requiera de más evidencia de auditoría y también por la calidad de dicha evidencia de auditoría mientras mayor la calidad, menos evidencia puede requerirse; sin embargo, obtener más evidencia de auditoría, puede no compensar su mala calidad.



Lo apropiado se refiere a la medida de la calidad de la evidencia de auditoría; es decir, su relevancia y su confiabilidad para proporcionar el soporte para las conclusiones que se basa la opinión del auditor. La confiabilidad de la evidencia es influenciada por su fuente y por su naturaleza y depende de las circunstancias individuales con las que se obtiene.

### **3.14. Fuentes de la evidencia de auditoría**

Alguna evidencia de auditoría se obtiene por medio de procedimientos de auditoría para probar los registros contables, por ejemplo, mediante análisis y revisión, volviendo a realizar reproceso, de los procedimientos seguidos por la entidad en el proceso de preparación de la información financiera y volviendo a conciliar diversos tipos y aplicaciones relacionadas de la misma información. Mediante la realización de estos procedimientos de auditoría, el auditor puede concluir que los registros contables son internamente consistentes y concuerdan con los estados financieros.

En general, se obtiene más seguridad de la evidencia de auditoría obtenida en forma consistente de diferentes fuentes o de una diferente naturaleza que la evidencia de auditoría considerada individualmente.

La información de fuentes independientes de la entidad que el auditor pueda usar como evidencia de auditoría podría incluir confirmaciones de terceros, reportes de analistas e información comparativa de otros competidores.



### 3.15. Procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría

Para que el auditor pueda obtener evidencia de auditoría en la cual basar su opinión debe realizar:

- a) Procedimientos para la evaluación del riesgo; y
- b) Procedimientos adicionales de auditoría que comprenden:
  - i. Pruebas a los controles, y
  - ii. Procedimientos sustantivos, incluyendo pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos.

La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que se van a realizar pueden afectarse por el hecho de que algunos datos contables y otra información puedan estar disponibles sólo en forma electrónica, o bien, en ciertos momentos y/o periodos de tiempo.

Por ejemplo, los documentos fuente, como órdenes de compra y facturas, pueden existir sólo en forma electrónica cuando una entidad utiliza el comercio electrónico, o bien, los mismos son desechados después de escanearlos, cuando una entidad utiliza sistemas de procesamiento archivo por escaneo de imagen para facilitar su almacenamiento y referencia.



Cierta información electrónica puede no ser recuperable después de un período específico de tiempo, por ejemplo, si los archivos se cambian y si no existen archivos de respaldo. En consecuencia, el Auditor podría considerar necesario como resultado de las políticas de retención de datos de una entidad solicitar la retención de alguna información para su revisión, o para realizar procedimientos de auditoría en un momento dado cuando la información estuviera disponible.

A continuación, se describen algunos procedimientos que pueden usarse como procedimientos para la evaluación del riesgo, pruebas a los controles o procedimientos sustantivos, dependiendo del contexto en que los aplique el Auditor:

**a) Inspección.** Implica examinar registros o documentos, ya sea internos o externos, en papel, en forma electrónica, u otros medios, o la verificación física de un activo. Un ejemplo de inspección que se utiliza como prueba de los controles es la inspección de los registros, informes, documentos, etc., para verificar la evidencia de su autorización.

La inspección de activos tangibles puede proporcionar evidencia de auditoría confiable respecto de su existencia, pero no necesariamente sobre los derechos y obligaciones de la entidad o su valuación.

**b) Observación.** Consiste en la observación de una o más personas realizando un proceso o procedimiento, por ejemplo, la observación del Auditor del conteo del inventario por personal de la entidad, o de la realización de actividades de control. La observación proporciona evidencia de auditoría sobre la realización de un



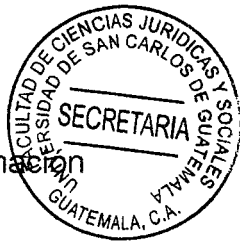
proceso/procedimiento, pero está limitada por la fecha en que se realiza la observación, y por el hecho de que el acto de ser observado puede afectar cómo se realiza el proceso o procedimiento.

**c) Confirmación externa.** Representa la evidencia de auditoría obtenida por el Auditor como una respuesta directa por escrito de un tercero (la parte confirmante) al Auditor, en papel, o por medio electrónico u otro medio. Los procedimientos de confirmación externa frecuentemente son relevantes cuando se relacionan con aseveraciones asociadas con ciertos saldos de cuentas y sus elementos; sin embargo, las confirmaciones externas no necesitan restringirse a saldos de cuentas solamente, también se usan para obtener evidencia de auditoría sobre la ausencia de ciertas condiciones, por ejemplo, la ausencia de un “acuerdo lateral” que pudiera influir en el reconocimiento de ingresos.

**d) Recálculo.** Consiste en verificar la exactitud matemática de documentos o registros. Puede realizarse en forma manual o electrónicamente.

**e) Reproceso.** Implica la ejecución independiente por el Auditor de procedimientos o controles que originalmente se realizaron como parte del control interno de la entidad (volver a realizar).

**f) Procedimientos analíticos.** Se refieren a las evaluaciones de la información financiera mediante el análisis entre datos, tanto financieros como no financieros. Los procedimientos analíticos también abarcan la investigación que sea necesaria de las



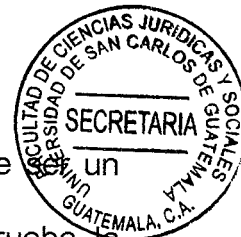
fluctuaciones o relaciones identificadas que sean inconsistentes con otra información relevante o que difieran de los valores esperados por un monto importante.

**g) Investigación.** Consiste en identificar información, tanto financiera como no financiera, con personas conecedoras, dentro de la entidad o fuera de la misma. La investigación se utiliza en forma extensa en toda la auditoría. Las investigaciones podrían ser desde interrogatorios formales por escrito hasta interrogatorios informales. Evaluar las respuestas y sus implicaciones de las investigaciones es una parte integral del proceso de investigación.

### **3.16. Información utilizada como evidencia de auditoría**

Como ya se mencionó, mientras que la evidencia de auditoría se obtiene inicialmente de los procedimientos de auditoría realizados durante la auditoría, puede también incluir información obtenida de otras fuentes como, por ejemplo, auditorías previas, en ciertas circunstancias y de los procedimientos de control de calidad de una firma para la aceptación y continuidad del cliente. La calidad de toda la evidencia de auditoría se afecta por la relevancia y confiabilidad de la información en la que se basa:

**a) Relevancia.** Trata de la conexión lógica con, o que alude a, el propósito del procedimiento de auditoría y, cuando sea apropiado, la aseveración bajo consideración. La relevancia de la información que se utilizará como evidencia de auditoría puede afectarse por el enfoque de las pruebas. Por ejemplo, si el objetivo de un procedimiento de auditoría es la revisión de la sobreestimación de la existencia o valuación del rubro



de cuentas por pagar, la revisión de las cuentas por pagar registradas puede ser un procedimiento de auditoría relevante. Por otra parte, cuando se pone a prueba la subestimación en la existencia o valuación de las cuentas por pagar, la revisión de las cuentas por pagar no sería relevante, sino verificar información que puede ser relevante como pagos posteriores, facturas pendientes de pago, estados de cuenta de proveedores y las entradas al almacén no cotejadas con las facturas del proveedor.

**b) Confiabilidad.** La confiabilidad de la información es influenciada por su fuente, naturaleza y las circunstancias bajo las que se obtiene, incluyendo los controles relativos a su preparación y su vigencia cuando sean relevantes. Aun cuando la información que se va a usar como evidencia de auditoría se obtenga de fuentes externas a la entidad, pueden existir circunstancias que pudieran afectar su confiabilidad, por ejemplo, la información obtenida de una fuente externa independiente puede no ser confiable si la fuente no es conocedora, o si un experto de la administración pudiera carecer de objetividad. Si bien se reconoce que pueden existir excepciones, pueden ser útiles las siguientes generalizaciones sobre la confiabilidad de la evidencia de auditoría:

- La confiabilidad de la evidencia de auditoría aumenta cuando se obtiene de fuentes independientes externas a la entidad.
- La confiabilidad de la evidencia de auditoría que se genera internamente aumenta cuando sean efectivos los controles en vigor de la entidad.





- La evidencia de auditoría que el Auditor obtiene directamente. Por ejemplo, observación de la aplicación de un control) es más confiable que la evidencia de auditoría que se obtiene indirectamente o por inferencia (por ejemplo, la investigación sobre la aplicación de un control.
- La evidencia de auditoría documentada, ya sea en papel, electrónica u otro medio, es más confiable que la evidencia que se obtiene de manera oral.
- La evidencia de auditoría que proporcionan los documentos originales es más confiable que la evidencia de auditoría que proporcionan las fotocopias o facsímiles, o documentos filmados, digitalizados, o transformados de algún otro modo a una versión electrónica, cuya confiabilidad puede depender de los controles sobre su preparación y mantenimiento.

### **3.17. Confiabilidad de la información producida por un experto de la administración**

La preparación de los estados financieros de una entidad puede requerir experiencia y habilidades en un campo distinto a la contabilidad o la auditoría, como pudieran ser los cálculos actuariales, valuaciones, o cálculos de ingeniería.

La entidad puede emplear o contratar a expertos en esos campos para obtener la información adecuada y suficiente para preparar los estados financieros, y el no hacerlo cuando esta experiencia y habilidades son necesarias, incrementa los riesgos de una o más representaciones erróneas de importancia relativa.



Considerando la importancia del trabajo de ese experto para los fines del Auditor

Auditor mismo deberá:

- Evaluar la competencia, experiencia, capacidad y objetividad (independencia) de dicho experto;
- Obtener un entendimiento del trabajo del experto; y
- Evaluar lo apropiado del trabajo del experto como evidencia de auditoría para la aseveración relativa.

### **3.18. Información producida por la entidad que se usa para los fines del auditor**

Cuando el auditor usa información generada por la entidad, deberá evaluar si la información es lo suficientemente confiable para sus fines, incluyendo según sea necesario en las circunstancias para:

- Obtener evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la información; y
- Evaluar si la información es lo suficientemente adecuada, precisa y detallada para los fines del Auditor.

Para que el Auditor obtenga evidencia de auditoría confiable, la información generada por la entidad que se usa para aplicar procedimientos de auditoría necesita ser lo suficientemente completa, apropiada y exacta.



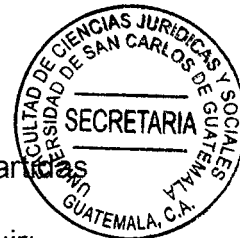
### 3.19. Selección de partidas para realizar pruebas y obtener evidencia de auditoría

Al diseñar las pruebas a los controles y las pruebas de detalle, el auditor deberá determinar los medios y criterios para seleccionar las partidas para sus pruebas y que éstas sean efectivas y suficientes para cumplir con los objetivos del procedimiento de auditoría relativo.

Una prueba efectiva proporciona evidencia de auditoría apropiada en el grado en que, considerada con otra evidencia de auditoría obtenida o por obtener, sería suficiente para los fines del Auditor. Los medios disponibles para el auditor en la selección de partidas para realizar sus pruebas son:

**a) Seleccionar todas las partidas (examen de 100%).** Un examen de 100% es poco probable en el caso de pruebas a los controles; sin embargo, es más común para pruebas de detalle. El examen de 100% puede ser apropiado cuando, por ejemplo:

- La población constituye un pequeño número de partidas de gran valor;
- Hay un riesgo importante y otros procedimientos/medios no proporcionan evidencia suficiente y apropiada de auditoría; o
- La naturaleza repetitiva de un cálculo u otro proceso realizado automáticamente por un sistema de información permite que un examen de 100%, sea más efectivo desde un punto de vista de costo/beneficio.



**b) Seleccionar partidas específicas:** El Auditor puede decidir seleccionar partidas específicas de una población. Las partidas específicas seleccionadas pueden incluir:

- Alto valor o partidas claves. El Auditor decidiría seleccionar partidas específicas dentro de una población porque son de alto valor, o se reflejan algunas otras características, por ejemplo, las partidas que son sospechosas, inusuales, particularmente propensas al riesgo, o bien que tienen una historia de error.
- Todas las partidas, superiores a un monto. El auditor puede decidir examinar partidas cuyos valores registrados excedan de un cierto monto con el fin de verificar un gran alcance del monto total de una clase de transacciones o saldo de una cuenta.
- Partidas para obtener información. El auditor puede examinar partidas para obtener información sobre asuntos como la naturaleza de la entidad o la naturaleza de las transacciones.

Si bien un examen selectivo de partidas específicas de una clase de transacciones o saldo de cuenta, a menudo, será un medio eficiente para obtener evidencia de auditoría, no constituye en sí un muestreo de auditoría. Los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados a partidas seleccionadas, de esta manera, no pueden proyectarse a una población entera; en consecuencia, el examen selectivo de partidas específicas no proporciona evidencia de auditoría relativa al resto de la población.



c) **Muestreo de auditoría:** Se aplica para facilitar la obtención de conclusiones sobre una población, con base en pruebas a una muestra extraída de la misma.

La aplicación de cualquiera de estos medios o una combinación de los mismos, puede ser apropiada dependiendo de las circunstancias.



## CAPÍTULO IV



### **4. Sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comités cívicos**

El proceso de elaboración de un informe de auditoría interna conlleva la revisión de los papeles trabajo e identificación de los posibles hallazgos, la tabulación y selección de los hallazgos más importantes, la corroboración con la evidencia y con el impacto en la organización.

La elaboración del informe final de auditoría es una de las fases más importantes y complejas de la auditoría, por lo que requiere de extremo cuidado en su confección.

#### **4.1. Evidencia de auditoría**

El Auditor puede obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, respecto a ciertos aspectos relativos a los inventarios, litigios y reclamaciones.

#### **4.2. Inventarios**

Si el inventario es un rubro de importancia relativa con los estados financieros, el Auditor deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, respecto a la existencia y condición del inventario.

#### 4.3. Presencia del auditor en el conteo físico del inventario de la compañía

La administración aplica procedimientos con los cuales se cuenta físicamente el inventario cuando menos una vez al año, para que sirva como base para la preparación de los estados financieros y, para cerciorarse de la confiabilidad del sistema de inventarios perpetuos de la entidad, o el que le fuere aplicable.

La presencia en el conteo físico del inventario implica:

- Inspeccionar el inventario para cerciorarse de su existencia y evaluar su condición, asimismo realizar pruebas selectivas del conteo realizado por la entidad;
- Observar el cumplimiento de las instrucciones de la administración y la realización de los procedimientos para registrar y controlar los resultados del conteo físico del inventario; y
- Obtener la evidencia de auditoría en cuanto a la confiabilidad de los procedimientos de conteo de la administración.

Estos procedimientos pueden servir como prueba de los controles o los procedimientos sustantivos dependiendo de la evaluación del riesgo del Auditor, el enfoque planeado y los procedimientos específicos llevados a cabo.

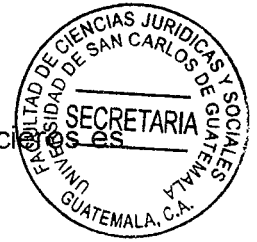
Los asuntos relevantes al planear la asistencia del Auditor al conteo físico del inventario incluyen, por ejemplo, la evaluación de:



- Los riesgos de una representación errónea de importancia relativa relacionados con el inventario.
- La naturaleza del control interno relacionado con el inventario.
- Si se espera que se definan procedimientos adecuados y que se emitan instrucciones para el conteo físico del inventario.
- La oportunidad de la planeación del conteo físico del inventario.
- Si la entidad mantiene un sistema de inventarios perpetuos.
- Los almacenes/locales en que se conservan, los inventarios, incluyendo la importancia relativa del inventario y los riesgos de alguna representación errónea de importancia relativa en los diferentes almacenes al decidir en qué almacenes es apropiado la presencia del auditor.
- Si se necesita la asistencia de un experto que apoye al auditor.

#### **4.4. Conteo físico del inventario realizado en una fecha distinta de la fecha de los estados financieros**

Por razones prácticas, el conteo físico del inventario puede realizarse en una fecha o fechas, distintas de la de los estados financieros, esto puede hacerse sin importar si la administración determina las cantidades de inventario por un conteo físico anual de inventario o mantiene un sistema de inventarios perpetuos. En cualquiera de los dos casos, la efectividad del diseño, implementación y mantenimiento de los controles sobre los movimientos en el inventario determina si la conducción del conteo físico del



inventario en una fecha, o fechas, distintas de las fechas de los estados financieros apropiada para fines de auditoría.

Los asuntos relevantes a ser ponderados cuando se definen procedimientos de auditoría para obtener la evidencia de auditoría sobre si los movimientos en los saldos del inventario entre la fecha o fechas, del conteo y los saldos finales del inventario, fueron registrados de manera apropiada, incluyen entre otros:

- Si los registros del inventario perpetuo fueron ajustados de manera apropiada.
- Confiabilidad de los registros de los inventarios perpetuos de la entidad.
- Evaluación de las razones de la administración acerca del origen de las diferencias importantes entre la información obtenida del conteo físico y los registros contables del inventario perpetuo.

#### **4.5. La asistencia al conteo físico del inventario no es factible**

En algunos casos, la asistencia al conteo físico del inventario puede no ser factible, lo cual puede deberse a factores como la naturaleza y ubicación del inventario, por ejemplo, cuando el inventario se mantiene en un domicilio que puede representar amenazas a la seguridad del auditor, sin embargo, no son argumentos suficientes ni justificables para no participar en el conteo físico. Los argumentos de dificultad, tiempo o costo que se invoquen, no son en sí una base válida ni justificable para que el auditor



omite un procedimiento de auditoría para el que no hay alternativa o para que quedar satisfecho con evidencia de auditoría que se consideraría menos que persuasiva.

En algunos casos, cuando la asistencia no es factible, hay procedimientos alternativos de auditoría, por ejemplo, inspección de la documentación de la venta posterior de partidas específicas del inventario adquiridas o compradas antes del conteo físico del inventario.

Sin embargo, puede no ser posible obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría por medio de procedimientos alternativos de auditoría, el auditor necesitará modificar su opinión en el dictamen como resultado de esta limitación en el alcance.

#### **4.6. Inventario bajo la custodia y control de un tercero**

Si el inventario bajo la custodia de un tercero consignación es de importancia relativa en los estados financieros, el Auditor deberá obtener evidencia suficiente y apropiada, respecto a la existencia y condición de dicho inventario, realizando procedimientos de confirmación externa, inspección u otros procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias.

Cuando se identifica información que genere dudas sobre la integridad y objetividad del tercero, el Auditor puede considerar apropiado realizar otros procedimientos de auditoría, en vez de, o además de, confirmación con el tercero.



Algunos ejemplos de otros procedimientos de auditoría incluyen:

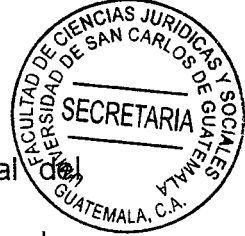
- Asistir o requerir el apoyo de otro Auditor para participar en el conteo físico del inventario del tercero, si fuere factible.
- Obtener la confirmación específica de otro Auditor externo o interno, sobre lo adecuado del control interno del tercero, para asegurarse de que el inventario se cuenta y se salvaguarda de manera adecuada y suficiente.
- Inspeccionar documentos del inventario bajo la custodia de terceros (en consignación), por ejemplo, contratos, movimientos de inventarios, inventarios físicos rotativos, etcétera.
- Solicitar confirmación escrita de otras partes cuando el inventario con terceros haya sido entregado en prenda como colateral.

#### **4.7. Posibles hallazgos**

Los posibles hallazgos identificados deben ser discutidos con los responsables del área evaluada, así como con el personal técnico para corroborar los mismos, ratificar la evidencia y establecer la viabilidad y aplicabilidad de las recomendaciones.

#### **4.8. Tipos de sanciones a partidos políticos**

A continuación, se mencionan los artículos que regulan las sanciones de las cuales pueden ser objeto los partidos políticos.



Artículo 88. Sanciones. “El Tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones:

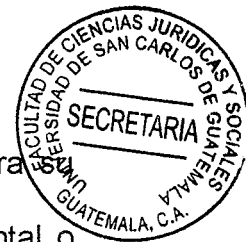
- a) Amonestaciones;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Cancelación.”

Artículo 89. Amonestaciones. “La amonestación privada o pública, procederá en caso de que un partido político incumpla o desobedezca algún mandato, escrito, del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen.”

Con base en esta norma el Tribunal Supremo Electoral podría prohibir por escrito y explicando las causas en qué consistió el incumplimiento o desobediencia el partido político.

Lamentablemente, en la actualidad, una amonestación no es una medida coercitiva que afecte los intereses de los partidos políticos por lo cual es suficiente que obligue a respetar la ley en materia electoral.

Artículo 90. Multas. “Se sancionará con multa al partido político que:



- a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de treinta días, para inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;
- d) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- e) Levante acta en forma no establecida en la presente Ley, las cuales en todo caso son nulas;
- f) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio;
- g) Incumpla las obligaciones relativas a las normas del financiamiento o sobrepase los límites máximos de gasto en propaganda electoral establecidos por el Tribunal Supremo Electoral;
- h) Incumpla los límites y procedimientos de financiamiento privado que establece la presente Ley y su reglamento;
- i) Incumpla los requerimientos del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento;



- j) Incumpla las disposiciones sobre transparencia, publicidad de los registros contables, o restrinja el acceso a la información que debe ser pública;
- k) Incumpla las disposiciones que regulan la celebración de las asambleas partidarias;
- l) Incumpla con el procedimiento para contratación de medios de comunicación social;
- m) Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación;
- n) Incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 223 de la presente Ley;
- ñ) Realice propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la presente Ley.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de quinientos (US\$500.00) a doscientos cincuenta mil (US\$250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los siguientes parámetros:

Artículo 92. "Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de un partido político:

- a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del Artículo 19 de esta ley;

- b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del Artículo 49 de esta ley; 21
- c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el Artículo 90 de esta ley; La suspensión durara hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse. Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de esta ley ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión. No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.”

Artículo 93. “Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas;
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cuatro por ciento de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido determinar el porcentaje de votos en la forma que señala el Artículo 86 de está ley; ha participado en dichas elecciones como arte de una coalición, se procederá.....

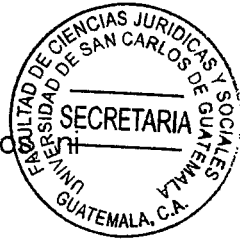




- c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de esta Ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho Artículo, han sido corregidas; y
- d) Si participa, en actos que tiendan a reelegir a la persona que ejerce el cargo de Presidente de la República, a vulnerar el principio de alternabilidad o aumentar el período fija o constitucionalmente para el ejercicio de la Presidencia de la República.”

Artículo 94. “Declaratoria de suspensión o cancelación. Solamente el Registro de Ciudadanos podrá declarar la suspensión o cancelación de un partido. Previamente a resolver el Registro de Ciudadanos deberá correr audiencia al partido afectado por un término de treinta días en relación a los hechos que configuran la causal de suspensión o cancelación. Al evacuar la audiencia, el partido deberá acompañar toda la prueba documental de descargo que corresponda. Si se pidiere, el Registro de Ciudadanos abrirá a prueba el proceso, por el término de treinta días, para que se reciban los elementos de convicción ofrecidos, con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil. Vencido el término de la audiencia o el período de prueba el Registro de Ciudadanos resolverá lo pertinente, en un término de diez días. Artículo 95. Resolución y prohibiciones.”

Firme la resolución que ordene la cancelación de un partido político, el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas sus inscripciones.



El nombre y el símbolo o emblema del partido cancelado, no podrán ser usados ni registrados por otro partido político.

La resolución que acuerde la suspensión o la cancelación de un partido deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros dos diarios de mayor circulación, en un término de quince días. Artículo 96. Anotación de las sanciones. Todas las sanciones que se impongan a partidos políticos, se anotarán en su respectiva inscripción.

Como se puede evidenciar de los Artículos analizados, no existe en nuestra legislación una disposición legal que prohíba expresa y drásticamente la campaña anticipada.

El ordenamiento carece de normas que tiendan a regular tal situación y es bajo el amparo de esta laguna legal que la mayoría de partidos políticos actúan de manera antiética y poco respetuosa del orden público, violentando con su accionar los derechos de los ciudadanos y afectando el entorno, entorpeciendo y contaminando con la saturación proselitista el ambiente. Es impostergable, urgente y necesario frenar tal situación que al final afecta a todos los guatemaltecos de una u otra manera.

#### **4.9. Acciones Legales y Administrativas ante la Identificación de hallazgos**

Durante el proceso de auditoría, el auditor del sector gubernamental debe establecer las posibles acciones legales y administrativas que se deriven de los hallazgos identificados en la entidad examinada.

En el caso de que el auditor del sector gubernamental tenga indicios de actos ilícitos u otro tipo de deficiencia procederá de la siguiente forma:

- a) El auditor gubernamental de la Contraloría General de Cuentas procederá a iniciar los procesos conforme a la ley, ante la autoridad competente según corresponda.
- b) Los auditores internos de las entidades del sector público procederán a informar de tales actos a la autoridad superior, para que ésta inicie las acciones legales correspondientes, quien además deberá informar a la Contraloría General de Cuentas en un plazo de cinco días.
- c) Las firmas privadas de auditoría contratadas por la Contraloría General de Cuentas, procederán a informar de tales actos a esta entidad, en un plazo de cinco días, para el inicio de las acciones legales y administrativas que correspondan en cada caso.

El caso de deficiencias y falta de documentación, el auditor del sector gubernamental deberá comunicar a los responsables, a fin de que en un plazo establecido, presenten sus descargos debidamente documentados, para su oportuna evaluación y consideración en el informe correspondiente; caso contrario, procederá conforme a la Ley

#### **4.10. Discusión**

El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones.



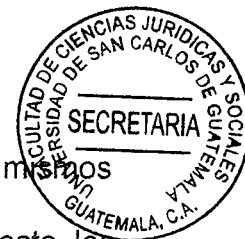
La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, el supervisor y el auditor interno encargado del trabajo.

Por ser los principales responsables de las operaciones, la discusión con las máximas autoridades tiene por objeto obtener el compromiso formal de que van a llevar a la práctica las recomendaciones, delegando los responsables y asignando los recursos necesarios en un tiempo determinado.

#### **4.11. En su preparación y conclusión**

Deben observarse los siguientes criterios:

- a) Formato del informe: Definir un formato estándar de informe que asegure que la información que se requerirá será obtenida desde el inicio de la auditoría; será una guía inmejorable para los auditores en el buen desempeño de su asignación. Los hallazgos serán desarrollados, completados e insertados en las propias secciones del informe, conjuntamente con los comentarios. Un buen modelo de formato es el que requiere del desarrollo de los siguientes atributos: Condición, Criterio, Causa, Efecto y Recomendación.



- b) Delegación de la Redacción: Es importante dar oportunidad de que sean los mismos auditores quienes redacten los hallazgos resultantes de su intervención; esto les proporcionará mayor confianza y experiencia, misma que es de alta importancia para su desarrollo.
- c) Supervisión: El director del departamento de auditoría interna debe estar involucrado en el proceso de redacción desde el inicio de la auditoría; deberá estar atento a las tendencias para asegurarse de la solidez de los hallazgos. El supervisor debe revisar también los papeles de trabajo y determinar si los auditores los están preparando de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- d) Discusión con el auditado: La discusión de los hallazgos con el personal de la organización o área que ha sido auditada, conlleva un beneficio adicional: ayuda a llegar a acuerdos respecto a la implementación de acciones correctivas. Cuando este acuerdo se ha logrado, el auditor estará en condiciones de reducir el volumen de detalle a incluir en su reporte del hallazgo, reduciendo consecuentemente el tamaño del informe final.

Es muy importante que el borrador final del informe de auditoría interna, previo a su discusión con la administración y el personal del área auditada, haya sido sometido a un riguroso proceso de control de calidad, que va desde la ortografía y la redacción, la coherencia de los temas, la conveniencia de los capítulos o títulos escogidos, la descripción de los atributos de los hallazgos y de las recomendaciones; con un énfasis

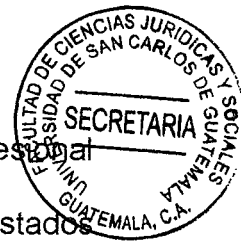


especial en la calidad de la evidencia que lo respalda, con el fin de presentar un informe contundente, pero positivo y de utilidad gerencial. Es conveniente que la administración como una manifestación del apoyo que le brinda a la auditoría interna, convoque a una reunión de trabajo al personal directivo del área auditada, en la cual el auditor interno presente los resultados de la auditoría contenidos en el borrador del informe.

Es recomendable que el auditor interno defina los objetivos de dicha reunión, los puntos principales a exponer y las personas que deberán estar presentes, lo que deberá quedar integrado a la agenda de trabajo, con el fin que la discusión sea ordenada y productiva.

Las recomendaciones elemento importante del producto final de la auditoría interna) es el aspecto positivo de la labor, que permite el mejoramiento de las actividades, mediante la toma de decisiones oportunas por parte de los administradores responsables de las operaciones evaluadas. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la sola aceptación de las recomendaciones por parte de dichos administradores y su compromiso para implementarlas, no es suficiente garantía de que esto efectivamente ocurrirá.

Por lo tanto, aquí surge otro aspecto importante donde se pone de manifiesto el apoyo de la alta gerencia a la auditoría interna: el continuo seguimiento que debe dar la administración a la aplicación de las recomendaciones de auditoría interna para lograr el mejoramiento de la operación institucional y de la eficiencia en la utilización de los recursos.



En la sección “2500 Supervisión del Progreso”, las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, emitidas por el Instituto de Auditores Internos de los Estados Unidos de América, indica: “El director ejecutivo de auditoría debe establecer y mantener un sistema para supervisar la disposición de los resultados comunicados a la dirección”.

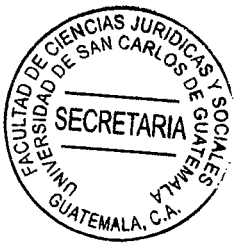






## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema electoral guatemalteco a través de los años ha mejorado en el manejo y función de los partidos políticos la Ley Electoral y de Partidos Políticos, proporciona pautas en relación a la organización y desarrollo de los mismos partidos políticos, estableciendo limitantes como es en el caso del presupuesto que debe manejar o gastar el partido político, el sistema de discusión de los hallazgos establecidos por auditorías realizadas a la contabilidad de partidos políticos y comités cívicos, debe de ser a base con los principios de la ley en su materia y la discusión de los hallazgos, es en mejora de los partidos políticos para contar con los mismos montos que se establecen y de ende la auditoria para constatar si existe o en las auditorias gastos inadecuados y por ende la discusión de los hallazgos.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter. **Legislación electoral**: Nicaragua. Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1986.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Publicado por la Universidad de Heidelberg y Fondo de Cultura Económica. 1998.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1988.
- BONEO, Horacio y Edelberto Torres-Rivas. **¿Por qué no votan los guatemaltecos?** Guatemala: Litografía Nawal Wuj. 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. 12ª. ed. Tomo I; Ed. Heliasta. S.R.L. 1979.
- Centro de documentación. **El Tribunal Supremo Electoral**. Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. 10ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena. 1999.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Parte general y parte especial. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Llerena. 1999.
- DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- Diccionario de la Lengua Española**. 20ª. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 1984.
- Diccionario Electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1993.
- Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 1999.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1993.
- DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Buenos Aires. 1962.
- DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. México: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1957.



- DUVERGER, Maurice. **Los partidos políticos**; tr. Julieta Campos, Enrique González Pedrero. México, Fondo de Cultura, 1957. 459 págs.
- DUVERGER, Maurice. **Sociología política**. Barcelona, España: Ed. Ariel. 1968. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Informe mujer de Cobán. Guatemala: Ed. FLACSO. 2000.
- GARCÍA, Cesar Reinaldo y Apolinar Edgardo García. **Educación cívica**. Guatemala: (s.e.) 2004.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo**. 2ª ed.; Sevilla, España: Impreso por la Universidad de Sevilla. 1977.
- GOODMAN, L.W. **Political parties and democracy in Central América**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Carolina del Norte. 1992.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. (s.l.i.) Ed. Grijalva. 1981.
- HERNANDEZ BECERRA, Augusto. **El régimen electoral colombiano**. Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1986.
- HERREROS ARCONADA, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. Barcelona, España: Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias. 1994.
- HOUBEN, Robert J. **Los partidos políticos**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1995. Instituto Interamericano de Derechos Humanos <http://www.iidh.ed.cr/historia> de los partidos políticos en América Latina (20 de abril de 2008)
- LEÓN-ROESCH, Marta. **El registro electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.
- MCCLEARY, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolución**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Gainesville, Florida. 1999.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos**. Guatemala: Impreso en Talleres Mayaprin. 1991.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación de la investigación científica**. Guatemala: Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 2007.
- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 3ª ed.; Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 23ª edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1996.

RIAL, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática.** (s.l.i.) Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad de Promoción de la democracia. 1998.

RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. **Escrutinios.** San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **La justicia electoral en Guatemala.** Guatemala: Ed. Don Quijote S.A. 2002.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas.** Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-85. 1985.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86. 1986.

**Código Penal y sus reformas.** Congreso de la República, Decreto 17-73. 1973.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo 18-2007. 2007